YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)**
DEMANDADOS: **MARIA LUDDY BLANCO VARGAS (C.C. 63.320.780)**
HELI DURAN SANDOVAL (C.C. 13.826.869)
LISETH KATHERINE BARBOSA BLANCO (C.C. 1.098.719.725)
RADICADO: **680014003011-2021-00309-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho advierte una irregularidad procesal que debe sanearse en aplicación del artículo 132 del C.G.P., por lo que es preciso remembrar las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso. Veamos:

Revisadas minuciosamente las diligencias, advierte esta funcionaria, que luego de la admisión, el Despacho emitió auto de fecha 21/09/2022 (anexo virtual N. 5 C1), en el cual requirió a la parte interesada para que en el término de 30 días, realizara la notificación de los demandados.

La apoderada de la parte demandante allega memorial fechado 27/10/2022 (anexo virtual N. 6 C1), en el cual solicita se realice control de legalidad, por cuanto hasta el momento no se encuentra materializada la medida cautelar, así como el envío del oficio dirigido a la Oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga; solicitud que ya había sido elevada por la apoderada el día 18/02/2022 (anexo virtual N. 8 C2).

Advertido lo anterior, y tratándose de que las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico no atan al Juez, pudiendo corregirlo, cuando advierta el yerro; la decisión adoptada el día **21 de septiembre de 2022**, ha de dejarse sin efecto, en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el Art. 29 de la Constitución Política, pues de no obrar así, implicaría convalidar errores cometidos.

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, es necesario dejar sin efecto la providencia de fecha **21 de septiembre de 2022;** y ordenar por secretaría, emitir el oficio dirigido a la Oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el registro de la medida; así como requerir a la parte actora para que, una vez se encuentre registrada la medida, cumpla con la carga procesal de notificar a los accionados.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia de fecha **21 de septiembre de 2022**; por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría la elaboración y el envío del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N. 300-191308**, denunciado como de propiedad de la demandada **LISETH KATHERINE BARBOSA BLANCO** Identificada con **C.C. 1.098.719.725.**

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para *una vez se encuentre registrada la medida cautelar*, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago de fecha **11 de junio de 2021** a los accionados; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho ***de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a los accionados***; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP;

y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d80a252b165e75d18940aff0469f8e935f5bc65cfb9b7097d500cc6bb00b96b**
Documento generado en 21/11/2022 11:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica